

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, EN LO SUCESIVO “**SAT**”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL TITULAR DE LA JEFATURA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, EL **DOCTOR OSVALDO ANTONIO SANTÍN QUIROZ** Y, POR LA OTRA PARTE, LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, EN LO SUCESIVO “**COFECE**”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU COMISIONADA PRESIDENTA, LA **MAESTRA ALEJANDRA PALACIOS PRIETO**, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “**LAS PARTES**”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. El 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de “telecomunicaciones”, entre otros temas, para la creación de un nuevo órgano constitucional autónomo denominado **COFECE**.
- II. De conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, dicho órgano administrativo desconcentrado tiene la responsabilidad de aplicar la legislación fiscal y aduanera, así como de fiscalizar a los contribuyentes para que cumplan con las disposiciones tributarias y aduaneras.
- III. De conformidad con los artículos 120, segundo párrafo, fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 117, segundo párrafo, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es posible intercambiar información confidencial entre sujetos obligados siempre y cuando la información se utilice para el ejercicio de facultades propias de los mismos.

DECLARACIONES

I. De la COFECE:

I.1. Que en términos del artículo 28, párrafo décimo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), es un órgano constitucional autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual tiene por objeto garantizar la libre competencia y concurrencia, así como prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados, en términos de lo que establecen la CPEUM, el artículo 10 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE) y las demás disposiciones normativas.

I.2. Que de conformidad con el artículo 12, fracción IV de la LFCE, la **COFECE** se encuentra facultada para establecer acuerdos y convenios de coordinación con las Autoridades Públicas para el combate y prevención de monopolios, prácticas monopólicas, concentraciones ilícitas, barreras a la libre concurrencia y competencia económica, y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados.

I.3. Que de conformidad con el artículo 12, fracción XXVII de la LFCE, la **COFECE** tiene la atribución para establecer mecanismos de coordinación con Autoridades Públicas en materia de políticas de libre concurrencia y competencia económica y para el cumplimiento de dicha Ley u otras disposiciones aplicables.

I.4. Que de conformidad con el artículo 12, fracción XXX de la LFCE la **COFECE** se encuentra facultada para ejercer las demás atribuciones que le confieran ésta y otras leyes.

I.5. Que en su carácter de Comisionada Presidenta, la Maestra **Alejandra Palacios Prieto** cuenta con la representación legal de la **COFECE**, y cuenta con las facultades legales suficientes y necesarias para celebrar el presente Convenio, de conformidad con su nombramiento y lo previsto en los artículos 20, fracciones I y XII de la LFCE y 12, fracción VII del Estatuto Orgánico de la **COFECE**, las cuales no han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna.

I.6. Que de conformidad con el artículo 28, fracción III de la LFCE, la **COFECE**, a través de la Autoridad Investigadora, podrá solicitar a cualquier Autoridad Pública o autoridad en el extranjero la información y documentación que requiera para indagar sobre posibles violaciones a dicha Ley.

I.7. Que en su carácter de Comisionada Presidenta, la Maestra **Alejandra Palacios Prieto** cuenta con la facultad de promover y coordinar las relaciones de la **COFECE** con las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de los estados, la Ciudad de México, los Municipios, u otros organismos públicos o privados, en lo relativo a los procedimientos realizados por la **COFECE**, en términos de lo dispuesto por la fracción XXV del artículo 12 del Estatuto Orgánico de la **COFECE**.

I.8. Que tiene su domicilio en el inmueble ubicado en Avenida Santa Fe número 505, Piso 14, Colonia Cruz Manca, Delegación Cuajimalpa de Morelos, Código Postal 05349, Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales de este instrumento.

II. Del SAT:

II.1. Que es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), con el carácter de autoridad fiscal, que tiene a su cargo el ejercicio de las facultades y el despacho de los asuntos que le encomiendan la Ley del Servicio de Administración Tributaria, el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria y

las distintas disposiciones aplicables, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2, fracción I, 17, 26 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 y 7 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, 2, Apartado D, fracción I, 98-B y 98-C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

II.2. Que el Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **Doctor Osvaldo Antonio Santín Quiroz**, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo previsto en los artículos 2, 8, fracción II y 14, fracciones I y VIII de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, 2, Apartado A y 8, fracción XIX del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria.

II.3. Para efectos legales del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en Avenida Hidalgo número 77, Módulo I, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06300, en la Ciudad de México.

III. De las **PARTES**:

III.1. Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad legal con la que se ostentan, mismas que a la fecha de suscripción del presente Convenio, no les han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna.

III.2. Que cuentan con las facultades, la capacidad, los recursos materiales, técnicos, financieros y humanos para obligarse en términos del presente instrumento.

III.3. Que se encuentran en la mejor disposición de apoyarse, sumar esfuerzos y recursos para cumplir cabalmente con el objeto del presente instrumento jurídico.

III.4. Que es su libre voluntad suscribir el presente Convenio en los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente Convenio tiene por objeto definir las bases generales de colaboración y los términos bajo los cuales **LAS PARTES**, en el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con la legislación aplicable, implementarán y ejecutarán el intercambio de información que les sea permitido y que posean en sus bases de datos o expedientes, y que sea necesaria para el ejercicio de sus atribuciones; así como, desarrollar proyectos de capacitación, asesoría y promoción en sus respectivos ámbitos de competencia.

SEGUNDA. ACCIONES DE LAS PARTES.

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio **LAS PARTES** se comprometen a promover la colaboración que resulte necesaria para la consecución de sus objetivos, a través

de las acciones que se determinen en los grupos de trabajo a que se refiere la cláusula TERCERA.

De manera enunciativa, más no limitativa, las acciones sobre las cuales **LAS PARTES** deberán convenir lo conducente, son las siguientes:

1. **CAPACITACIÓN Y ASESORÍA. LAS PARTES** definirán la forma en que se proporcionarán la asesoría que resulte necesaria para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

Asimismo, definirán los temas, objetivos, temporalidad y demás elementos necesarios que les permita llevar a cabo acciones de capacitación e intercambio de experiencias y conocimientos. La capacitación y asesoría que lleven a cabo **LAS PARTES** será con el fin de contribuir al mejor desempeño de las actividades de cada institución.

Para tales efectos, la capacitación y asesoría objeto de este apartado podrá consistir, entre otras, en:

a) Por parte de la **COFECE**:

Podrá proporcionar capacitación y asesoría al personal del **SAT**, en temas de competencia económica y libre concurrencia, particularmente, aunque sin limitación, en cuanto a lo relacionado con las estructuras y funcionamiento de los mercados del sector de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos. Lo anterior, siempre y cuando no contravenga una disposición legal aplicable para la **COFECE**.

b) Por parte del **SAT**:

Podrá proporcionar capacitación y asesoría al personal de la **COFECE** en temas fiscales, particularmente, aunque sin limitación, respecto de los contribuyentes de los sectores de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos, siempre que no se trate de la información a que se refiera el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

2. **INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN. LAS PARTES** dentro del ámbito de sus respectivas competencias y atendiendo a lo señalado en las disposiciones aplicables, se comprometen a emprender las acciones que correspondan a efecto de implementar mecanismos que permitan el intercambio de información.

Al respecto, **LAS PARTES** se obligan a tratar la información proporcionada de conformidad con su naturaleza, en el entendido que la información confidencial y/o reservada, deberá permanecer en todo momento con ese carácter. A efecto de que

cada una de **LAS PARTES** cumpla con lo dispuesto en la presente cláusula, deberá manifestar por escrito la naturaleza de la información que proporciona.

Para tales efectos, el intercambio de información referido en este apartado podrá consistir en:

a) Por parte de la **COFECE**:

Información relativa a estudios, programas, bases de datos, estadísticas, informes y documentos existentes que sirvan de apoyo al trabajo realizado por la otra parte, que no formen parte de los expedientes en etapa de investigación.

Asimismo, cualquier información que posea la **COFECE** que sea necesaria para el desarrollo de facultades del **SAT**.

b) Por parte del **SAT**:

La información fiscal y aduanera que se encuentre en los padrones que administra el **SAT** respecto de aquellos contribuyentes que participen en los sectores de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos, siempre que no se viole el principio de secrecía fiscal previsto en el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación.

Cualquier información que posea el **SAT** que sea necesaria para el desarrollo de facultades de la **COFECE**, siempre que sea definida por el Grupo de Trabajo de conformidad con la cláusula TERCERA del presente documento.

3. **PROMOCIÓN DE UNA CULTURA DE LA COMPETENCIA.** La **COFECE** podrá proporcionar al **SAT** material de difusión en distintos formatos que permita compartir, a quienes participan en las actividades relacionadas con la recaudación y fiscalización de los sectores de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos, un mayor conocimiento del marco jurídico y la aplicación de la política de competencia, con énfasis en lo relativo al cumplimiento del marco jurídico en materia de competencia y regulación del sector.

En su caso, el **SAT** podrá divulgar el material generado por la **COFECE** a través de las distintas plataformas y medios que tenga disponibles.

Asimismo, **LAS PARTES** podrán colaborar, en la medida de sus posibilidades, en aquellos foros y eventos que tengan entre sus objetivos incrementar el conocimiento de los servidores públicos y entes regulados, en lo relacionado con la política de competencia y la política de recaudación y fiscalización, así como el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de obligaciones en las distintas disposiciones legales aplicables a los sectores de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos.

TERCERA. GRUPO DE TRABAJO.

Para la ejecución de las acciones objeto del presente Convenio, **LAS PARTES** acuerdan la integración de Grupos de Trabajo, mismos que serán responsables de la planeación, determinación, desarrollo y seguimiento de las acciones y compromisos que deriven del presente Convenio, incluyendo la suscripción de anexos o formatos que contengan los términos y el procedimiento necesario para el desarrollo de las acciones convenidas en dichos grupos. Los referidos grupos de trabajo se integrarán tanto por representantes de la **COFECE** como del **SAT**.

LAS PARTES designan como Enlaces a los funcionarios siguientes:

- a) Por la **COFECE** al titular de la Dirección General de Promoción a la Competencia.
- b) Por el **SAT** al Administrador General de Hidrocarburos, quien podrá ser suplido por el Administrador Central de Planeación y Programación de Hidrocarburos.

Los Enlaces podrán apoyarse con la participación de otros funcionarios de **LAS PARTES** para conformar mesas de trabajo de temas específicos o especializados. Los funcionarios de **COFECE** y el **SAT** que participen en las mesas de trabajo serán los encargados de realizar las acciones señaladas en la cláusula SEGUNDA del presente Convenio; asimismo, diseñarán los documentos que resulten necesarios para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio.

El Grupo de Trabajo se reunirá con la periodicidad que definan los Enlaces y en atención a las necesidades que requieran las acciones y compromisos a los que se dará seguimiento.

Adicionalmente, el Grupo de Trabajo tendrá, de manera enunciativa más no limitativa, las funciones siguientes:

1. Proponer acciones específicas para dar cumplimiento a los compromisos de este Convenio;
2. Revisar de manera conjunta las acciones realizadas y resultados obtenidos;
3. Resolver las dudas y conflictos que se originen con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente convenio y, en su caso, de los instrumentos específicos; y,
4. Las demás que acuerden **LAS PARTES** y sean necesarias para el cumplimiento del presente Convenio.

CUARTA. ASESORÍA TÉCNICA.

LAS PARTES se comprometen a brindar en forma mutua la asesoría técnica necesaria para el mejor cumplimiento de sus obligaciones, y dentro de los límites legales establecidos.

QUINTA. RELACIÓN LABORAL.

LAS PARTES acuerdan que este Convenio no podrá interpretarse de manera alguna como constitutivo de cualquier asociación o vínculo de carácter laboral entre **LAS PARTES**, por lo que las relaciones laborales, ya sean de naturaleza individual o colectiva, se mantendrán en todos los casos entre la parte contratante y su respectivo personal, aún en los casos de trabajos que se realicen conjuntamente y que se lleven a cabo en el lugar o lugares donde se deba desarrollar el objeto del presente Convenio o con infraestructura de cualquiera de ellas.

En ningún supuesto podrá considerarse a la otra parte como patrón sustituto, solidario, ni intermediario con respecto a su persona. **LAS PARTES** se liberan de toda responsabilidad laboral respecto del personal de la otra parte, ya sea de naturaleza individual o colectiva, fiscal, de seguridad social, administrativa, penal y de cualquier otra naturaleza jurídica que pudiera existir.

SEXTA. DISPONIBILIDAD DE RECURSOS.

LAS PARTES acuerdan que las acciones y, en su caso, el manejo de recursos para cumplir los compromisos que adquieren con el presente Convenio, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria de cada una de ellas.

SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD.

LAS PARTES aceptan y reconocen que toda la información a la que tendrá acceso su personal, así como cualquier información que le sea proporcionada, sin importar el medio por el que se haga llegar, tiene el carácter de CONFIDENCIAL y/o RESERVADA según corresponda, por lo que se obligan a no divulgarla, enajenarla, arrendarla, prestarla, grabarla, negociarla, publicarla, transmitirla parcial o totalmente a tercero alguno, así como a no utilizarla para fines distintos de los estipulados en el presente Convenio. **LAS PARTES** se obligan a adoptar las medidas necesarias y procedentes a efecto de exigir a su personal la máxima discreción y secreto profesional con respecto a cualquier información sobre la que lleguen a tener acceso con motivo del presente Convenio.

Por lo anterior, se obligan a guardar confidencialidad respecto de la información que en su caso se intercambie, en los términos de la legislación aplicable a cada una de ellas en materia de protección de datos y de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables, ya que de no hacerlo, podría constituir responsabilidad administrativa o penal conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el Código Penal Federal vigentes.

OCTAVA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Ninguna de **LAS PARTES** será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este Convenio, que resulte de caso fortuito o fuerza mayor. Lo anterior, en el entendido de que una vez superados tales eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que

determinen **LAS PARTES**, a menos que dichas circunstancias impidan el logro de los objetivos de este Convenio.

NOVENA. MODIFICACIONES.

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado a petición expresa y por escrito de cualquiera de **LAS PARTES** y tendrá como propósito perfeccionar y coadyuvar al cumplimiento del objeto del Convenio, para lo cual se deberá especificar la adición o modificación que se pretenda, así como su finalidad, mismas que una vez acordadas serán plasmadas o adicionadas en el convenio modificatorio correspondiente, las cuales entrarán en vigor a la fecha de su firma.

DÉCIMA. VIGENCIA.

La vigencia del presente Convenio será indefinida y surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN.

Este Convenio podrá darse por terminado por cualquiera de **LAS PARTES**, previa notificación por escrito a su contraparte, con treinta días naturales de anticipación, sin que ello afecte los trabajos que se estén desarrollando, los cuales deberán continuarse hasta su conclusión, salvo pacto en contrario. En su caso, **LAS PARTES** tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a los interesados, como a terceros, y tomando en cuenta que la confidencialidad de la información se mantiene pese a la extinción del presente instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA. INTERPRETACIÓN.

LAS PARTES realizarán sus mejores esfuerzos para el debido cumplimiento del objeto del presente Convenio y en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o cumplimiento, convienen que la resolverán de mutuo acuerdo.

Leído el presente Convenio y enteradas **LAS PARTES** de su contenido y alcance legal, lo firman por duplicado en la Ciudad de México, el 13 de marzo del año dos mil dieciocho.



POR LA COFECE

MTRA. ALEJANDRA PALACIOS PRIETO
COMISIONADA PRESIDENTA

DP



POR EL SAT

DR. OSVALDO ANTONIO SANTÍN QUIROZ
JEFE DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA

ÚLTIMA FOJA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA Y EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, FIRMADO EL 13 DE MARZO DE 2018 EL CUAL CONSTA DE DOCE CLÁUSULAS EN 8 (OCHO) FOJAS ÚTILES POR UN SOLO LADO.